DI

Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN 130 DEL 1 DE ABRIL DE 2024

"Por medio de la cual se adicionan productos a la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, para la introducción de licores destilados para su comercialización y distribución en jurisdicción del Departamento de Bolívar ".

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto No. 183 de marzo 2023.

CONSIDERANDO

Que, en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 000046 de 06 de octubre de 2020, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA,** identificada con NIT. **890704763-2.**

Que, en el Artículo Primero de la citada Resolución número 000046 de 06 de octubre de 2020, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a la **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA,** identificada con NIT. **890704763-2.**, se efectúo en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 000046 de 06 de octubre de 2020, la **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA,** identificada con NIT. **890704763-2**, a través de su Gerente General, **NIDIA VICTORIA CASTILLO GONZALEZ,** Identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 38.140.268**, solicito mediante radicados **EXT-BOL-24-012145,** permiso para la introducción y asociación de licores destilados para su comercialización y distribución en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que el artículo 10 de la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de introducción de licores destilados se otorgaran con base en las siguientes reglas:

a) Ser solicitada por el Representante legal

b) Certificado de Existencia y representación legal de la empresa

c) Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

d) Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación

e) Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacionalde Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.

f) Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción y distribución

g) Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).

h) Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros dela junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

i) No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado

j) No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.

k) No estar inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen genéralo a las normas particulares de protección de la competencia, incluida el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.

l) Encontrarse al día en el pago de la participación porcentual y el impuesto al consumo.

Que, habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar a la **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA,** identificada con NIT. **890704763-2**, los licores destilados que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción temporal para la comercialización y distribución en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

CODIGO	PRODUCTO	CAP	GRDO	INVIMA	VIGENCIA
241310100193	AGUARDIENTE ROSADO DEL TOLIMA	750ML	24°	2023L-0012801	03-11-2033

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese a la Direcciónde ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuesto al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTICULO TERCERO: Los licores destilados autorizados para su introducción serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la sociedad **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA,** identificada con NIT. **890704763-2.**

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 000046 de 06 de octubre de 2020, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA,** identificada con NIT. **890704763-2.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: **gerencia@fabricadelicoresdeltolima.com - gerente@fabricadelicoresdeltolima.com**

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.
Dado en Turbaco - Bolívar, a los (01) días del mes de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
Director Financiero de Ingresos

Proyectó: Harrison L. Sará Rojas – Asesor Externo.